

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 126

“INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PÍAS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 28 de diciembre de 1953, como documento más antiguo, expedido por el Canciller en el que expresa aceptación del Señor Cardenal para que las “Reverendas Madres Escolapias”, hoy “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías” se establezcan canónicamente en esta Arquidiócesis fundando una Casa Religiosa.
- Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las “Reverendas Madres Escolapias” hoy “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías” en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

- Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías”, antes “Reverendas Madres Escolapias” el 28 de diciembre de 1953.
- Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la persona jurídica “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías”, antes “Reverendas Madres Escolapias” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 127

“INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PÍAS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Prot. N. G.4-1/82, del 9 de mayo de 1860, la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, otorgó Reconocimiento Pontificio al Instituto “Hijas de María”.
2. Que mediante Resolución No. 1299 del 23 de abril de 1959 el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la Comunidad Religiosa Católica denominada “Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas Escolapias”
3. Que mediante Decreto sin número del 25 de marzo de 1981, dado en Roma, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó el texto de las nuevas constituciones de las “Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías”, antes denominadas “Hijas de María”.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 126 del 31 de agosto de 2011, se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de Bogotá, de la Persona Jurídica “Reverendas Madres Escolapias”, hoy “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías” el 28 de diciembre de 1953.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas Escolapias”.
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, el “Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas Escolapias” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
8. Que la persona jurídica denominada “Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas Escolapias” en otra época fue conocida como “Reverendas Madres Escolapias” y en la actualidad se denomina “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías”.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad denominada “Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías” la Resolución No. 1299 del 23 de abril de 1959 proferida por el Ministerio de Justicia.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 131

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá El Cardenal

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Héctor Julio Reyes Ballén, Danilo Enrique Rodríguez Cortés, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorke Enrique Suárez Albaracín, Leonardo Fabio Tabares Torres, Expedito Velandia Pinto y Darío Fandiño Morales, han solicitado ser admitidos como Candidatos a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admítanse al Rito de la Candidatura a la Sagrada Orden del diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Héctor Julio Reyes Ballén,

Danilo Enrique Rodríguez Cortés, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorke Enrique Suárez Albarracín, Leonardo Fabio Tabares Torres, Expedito Velandia Pintoy Darío Fandiño Morales.

Bogotá, 6 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 132

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. CIC c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
6. Que el Excelentísimo Monseñor Luis Alberto Parra Mora, Obispo de Mocoa - Sibundoy, en carta del 15 de julio de 2011, concedió permiso al Señor Presbítero Camilo Alberto González Suárez, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios de Liturgia en esta ciudad (cuatro años).

7. Que el Excelentísimo Monseñor Alberto Giraldo Jaramillo, Arzobispo de Medellín, en carta del 19 de diciembre de 2007, concedió permiso al Señor Presbítero Jesús María Salgado Herazo, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis
8. Que el Excelentísimo Monseñor Rigoberto Corredor Bermúdez, Obispo de Garzón, en carta del 15 de septiembre de 2009, concedió permiso al Señor Presbítero Héctor Fabio Agudelo Barrera, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis.
9. Que el Señor Presbítero Juan José Burgos Acosta presentó renuncia como Párroco de la Parroquia San Juan Bautista de La Salle, la cual fue aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo en la Parroquia San Juan Bautista de La Salle, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche en la Parroquia María Auxilio de los Cristianos, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez en la Parroquia San Juan Crisóstomo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero José Hernando Góngora Galvis en la Parroquia La Anunciación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jesús María Salgado Herazo, de la Arquidiócesis de Medellín, en la Parroquia Santa María de Pentecostés, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales y concédansele facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Luis Albán Hoyos Medina en la Parroquia San Mateo, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Héctor Fabio Agudelo Barrera, de la Diócesis de Garzón, en la Parroquia Santa María Goretti, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Camilo Alberto González Suárez, de la Diócesis de Mocoa – Sibundoy, en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 9 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 133

CAPELLANÍA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que existe la necesidad de brindar a los funcionarios públicos del Congreso de la República de Colombia que así lo requieran un acompañamiento espiritual acorde con sus necesidades en coherencia con lo mandado en el Art. 19 de la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley 133 de 1994 en sus artículos 2, 6f, 7ª, 7g y 8.
4. Que se deben tener en cuenta los principios teológicos y pastorales del Concilio Vaticano II en su Constitución *Gaudium et Spes* sobre las relaciones de respeto, autonomía y colaboración que debe existir entre la Iglesia y el Estado.
5. Que mediante Decreto Arzobispal N. 1280 del 18 de julio de 2007 se dio reconocimiento a la Resolución No. 1265 del 19 de junio de 2007 de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes mediante la cual fue creada la Capilla "María Auxiliadora" dentro de las Instalaciones del Congreso de la República.

6. Que las instalaciones del Congreso de la República y de la mencionada Capilla se encuentran ubicadas en territorio de la jurisdicción de la Parroquia La Catedral.
7. Que el 4 de mayo de 2011, mediante Decreto Arzobispal N. 73, se nombró al Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, de la Arquidiócesis de Barranquilla, Capellán en el Congreso de la República de Colombia.

DECRETA:

1. Reconózcase la erección canónica de la Capellanía del Honorable Congreso de la República bajo la advocación de "María Auxiliadora" para la atención espiritual de los funcionarios de dicho organismo estatal que, libremente, quieran acceder a sus servicios pastorales.
2. Comuníquese oportunamente a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el nombramiento y el traslado del Capellán del Congreso de la República.
3. Infórmese periódicamente al Ordinario del lugar sobre las actividades desarrolladas por la Capellanía del Congreso de la República.

Bogotá, 13 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 134

“CARMELITAS MISIONERAS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO N° 4706/16B.66 del 3 de diciembre de 1907, la entidad “Carmelitas Misioneras” cuenta con reconocimiento Pontificio.
2. Que mediante Decreto Arzobispal sin número de fecha 14 de julio de 1960 se establecieron en la Arquidiócesis de Bogotá las Hermanas “Carmelitas Misioneras”.
3. Que mediante Resolución No. 002885 del 22 de agosto de 1960, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad religiosa denominada “Provincia de Santa Teresa del Niño Jesús de la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras”.
4. Que mediante Resolución No. 308 del 6 de marzo de 1979, el Ministerio de Justicia aprobó la simplificación del nombre de la “Provincia de Santa Teresa del Niño Jesús de la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras que en lo sucesivo se denominará “Carmelitas Misioneras”.
5. Que mediante Prot. R.G. 938/F del 23 de abril de 2004, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y la Sociedad de Vida Apostólica certifica que las “Carmelitas Misioneras”, fue fundada en el año 1860 en Ciudadela (Menorca), España, por el Beato Francisco Palau, O.C.D., que desde su fundación le han sido aprobadas las Constituciones y cambios de nombres siguientes: Constituciones de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús año 1907: Constituciones de las Hermanas Terciarias Descalzas de Santa Teresa de Jesús. Año 1917: Constituciones de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas (de Gracia, Barcelona). Año 1925: Constituciones de las Hermanas Carmelitas Terciarias Descalzas. Año

1932: Constituciones de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas (Barcelona). Año 1938: Constituciones de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas. Año 1942: Constituciones de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras. Año 1951: Constituciones de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras. Año 1957: Constituciones de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras. Y por último el 12 de abril de 1967 Rescripto Pontificio (cf. No. 8919/67) con el nombre actual de “Carmelitas Misioneras”.

6. Que mediante Decreto Prot. n. B.66-1/83, del 16 de julio de 1983 la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones que la Superiora General de las “Carmelitas Misioneras” presentó a la Sede Apostólica.
7. Que mediante Prot. N. B66-1/88 del 25 de enero de 1989, la Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones de las “Carmelitas Misioneras”.
8. Que mediante Prot. N. B66-1/2000 del 20 de noviembre de 2000, la Congregación para Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones introducidas en las Constituciones de las “Carmelitas Misioneras”.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesísticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesística. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Carmelitas Misioneras".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la Comunidad Religiosa "Carmelitas Misioneras" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Carmelitas Misioneras", las Resoluciones: a) número 002885 del 22 de agosto de 1960, b) número 308 del 6 de marzo de 1979, proferidas por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Carmelitas Misioneras" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 135

**"CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS AGUSTINAS
RECOLETAS DE LOS ENFERMOS"**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 120 del 11 de marzo de 1996 se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá la "Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos" y se aprobaron sus estatutos.
2. Que mediante Resolución No. 183 del 2 de agosto de 1996, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la "Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos".
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 007 del 29 de julio de 2010 se reconoció a la "Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos" como Instituto de carácter Diocesano y se aprobaron las Constituciones vigentes *ad experimentum* por dos (2) años, mientras se hacía una revisión de las mismas.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las

Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos”.
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Congregación de Religiosas Recoletas de los Enfermos” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad “Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos”, la Resolución No. 183 del 2 de agosto de 1996 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Congregación de Religiosas Agustinas Recoletas de los Enfermos” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 137

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R, Superior Provincial de la Congregación de Misioneros Redentoristas, en carta del 12 de septiembre de 2011, concedió permiso al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R, para tener una experiencia diocesana durante un año.

DECRETA:

Nómbrense Vicario Parroquial y concédasele facultades generales para presenciar matrimonios durante el tiempo que permanezca en el cargo, al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., en la Parroquia

Bogotá, 20 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 138

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA – PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTIEL”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO N° 4878/15 del 6 de mayo de 1902, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó las Constituciones del Instituto de “Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sda. Familia”.
2. Que el Consejo General de las Hermanas TT. Capuchinas de la Sagrada Familia, erigió canónicamente la Provincia de Nuestra Señora de Montiel, en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, el día 23 de diciembre de 1977 (Protocolo de la Curia Generalicia de las HH. TT. Capuchinas de la Sgda. Familia No. 611/77).
3. Que mediante Decreto VIR -016/78 del 27 de abril de 1978, proferido por el Obispo Auxiliar y Vicario General para las Comunidades Religiosas se establecieron en la Arquidiócesis de Bogotá las “Hermanas Terciarias Capuchinas”.
4. Que mediante Resolución No. 3333 del 13 de julio de 1978, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la “Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel”.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. V.54-1/80) del 25 de marzo de 1982, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones del Instituto de las “Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia”.
6. Que mediante Decreto (Prot. No. V.54-2/92) del 8 de diciembre de 1992, la Congregación para Institutos de Vida Consagrada y Sociedades

de Vida Apostólica aprobó las modificaciones introducidas en el texto de las Constituciones de las "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia".

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconocer que la persona jurídica "Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel" es la misma persona jurídica "Hermanas Terciarias Capuchinas" que se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto VIR-016/78 del 27 de abril de 1978, proferido por el Obispo Auxiliar y Vicario General para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel" antes "Hermanas Terciarias Capuchinas", la Resolución No. 3333 del 13 de julio de 1978 del Ministerio de Justicia.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Provincia de Nuestra Señora de Montiel" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 139

“RELIGIOSAS CALASANCIAJAS HIJAS DE LA DIVINA PASTORA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO N° 2500/09 del 6 de julio de 1910, la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares, estableció que en el año 1885, en la ciudad de S. Lucar de Barrameda Diócesis de Sevilla, tuvo origen la Pía Asociación Religiosa “Hijas de la Divina Pastora”, siendo su fundador Faustino Mingues de la Orden de las Escuelas Pías.
2. Que mediante DECRETO N° 2500/09 del 6 de julio de 1910, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto “Hijas de la Divina Pastora”.
3. Que mediante DECRETO N° 56/70 del 21 de enero de 1970, proferido por el Vicario General para las Comunidades Religiosas, se establecieron en la Arquidiócesis de Bogotá las religiosas del “Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora”.
4. Que mediante Resolución No. 3497 del 23 de septiembre de 1970, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la Comunidad denominada “Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora”.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. S27-1/79) del 15 de febrero de 1982, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones del “Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora”.
6. Que mediante Decreto (Prot. No. S27-1/79) del 2 de enero de 1992, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó las modificaciones para que fueren incorporadas al texto de las Constituciones del “Pío Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora”.

7. Que mediante Resolución Especial No. 260 del 11 de diciembre de 1996, la Alcaldía Mayor de Bogotá aprobó la reforma estatutaria de la entidad sin ánimo de lucro denominada “Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora”, quien en adelante se denominará “Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora”.
8. Que mediante Decreto (Prot. No. S27-1/2009) del 19 de enero de 2010, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó las modificaciones introducidas en el texto de las Constituciones del “Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora”.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora”.

11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconocer que la persona jurídica "Religiosas Calasancias de la Divina Pastora" es la misma persona jurídica "Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora" que se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante DECRETO N° 56/70 del 21 de enero de 1970 proferido por el Obispo Auxiliar y Vicario General para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora" antes "Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora" las Resoluciones: a) No. 3497 del 23 de septiembre de 1970 del Ministerio de Justicia y b) Especial No. 260 del 11 de diciembre de 1996 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ 

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 140

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
5. Que el Reverendo Padre Alfredo Llumiquinga Casa, O. de M., Superior Provincial de la Orden Bienaventurada de la Virgen María de la Merced, presentó al Reverendo Padre Jorge Vizcaino Barreno, O. de M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Pedro Nolasco.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Jorge Vizcaino Barreno, O. de M., Párroco en la Parroquia San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrase al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza Capellán en el Colegio Inmaculado Corazón de María.

Bogotá, 22 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 141

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Ministros Acólitos: Juan Manuel Morales Rodríguez, Jorge Franco Rugeles, Adán Herminio González, Ricardo López Gómez, Luis Gabriel Niño Súa, Fernando Rodríguez López, Juan Bernardo Rojas Fierro, Humberto Saavedra Monroy, Germán Torres Reyes y José María Vela Torres, han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse al Ministerio Sagrado del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033 del Código de Derecho Canónico, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c.1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el canon 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los mencionados Acólitos reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admítanse a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Ministros Acólitos: Juan Manuel Morales Rodríguez, Jorge Franco Rugeles, Adán Herminio González, Ricardo López Gómez, Luis Gabriel Niño Súa, Fernando Rodríguez López, Juan Bernardo Rojas Fierro, Humberto Saavedra Monroy, Germán Torres Reyes y José María Vela Torres.

Bogotá, 22 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 142

“CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María” fue fundada por el Padre Julio María Matovelle, el 6 de octubre de 1884 en la ciudad de Cuenca – Ecuador, fue aprobada y bendecida como Congregación Religiosa Diocesana por el Obispo Dr. Dn. Miguel León el 29 de septiembre de 1887.
2. Que mediante DECRETO N° 543/74 del 20 de noviembre de 1974, proferido por el Vicario General para las Comunidades Religiosas se establecieron en la Arquidiócesis de Bogotá los “Misioneros Oblatos de los SS.CC.” hoy “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María”.
3. Que mediante Resolución No. 1319 del 30 de abril de 1976, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica y aprobó los estatutos de la “Congregación de Misioneros Oblatos de los Santísimos Corazones de Jesús y de María”.
4. Que mediante Resolución especial No. 152 del 22 de diciembre de 1997, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se aprobó la reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada “Congregación de Misioneros Oblatos de los Santísimos Corazones de Jesús y María”
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de

la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María”.
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Congregación de Misioneros Oblatos de los Santísimos Corazones de Jesús y María” hoy “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconocer que la persona jurídica “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María” es la misma persona jurídica “Misioneros Oblatos de los SS.CC.” que se establecieron en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante DECRETO N° 543/74 del 20 de noviembre de 1974 proferido por el Vicario General para las Comunidades Religiosas.
2. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad “Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María” antes “Misioneros Oblatos de los SS.CC.”, las Resoluciones: a) No. 1319 del 30 de abril de 1976 del Ministerio de Justicia y, b) No. 152 del 22 de diciembre de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Congregación de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 23 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 143

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO AUXILIAR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483 § 1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el canon 484 § 1 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones dentro del ámbito de su competencia en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá.
3. Que en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá, es necesario el nombramiento de un Notario Auxiliar exclusivamente para autenticaciones teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 § 2).

DECRETA:

Nómbrese por un período de 3 años, Notario Auxiliar de la Cancillería del Arzobispado a la señora Nancy Melina Naizaque Useche.

Bogotá, 23 de septiembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 145

“CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Laudatorio sin número de fecha 29 de junio de 1912, la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, estableció que Fray Saturnino Gutiérrez, de la Orden de Predicadores, con la aprobación del Reverendísimo Ordinario del lugar, fundó el Instituto que se llama de las Hermanas de la Tercera Orden de Santo Domingo con el título Santa Catalina de Sena, en Villa de Leyva, República de Colombia, en 1880, y concedió a dicho Instituto el Decreto Laudatorio.
2. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá en el historial de la “Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena” el traslado que esta institución debió realizar de Villa de Leyva a Bogotá, en noviembre de 1903, así como certificaciones dadas por la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá, que confirman para el año y mes antes citado, el establecimiento de la Comunidad en la Arquidiócesis de Bogotá, para lo cual, al no constatarse con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día del mes de noviembre de 1903, como se establecerá en la parte resolutive del presente Decreto.
3. Que debe proceder a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la “Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena” en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena” el 1° de noviembre de 1903.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la persona jurídica “Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 146

“CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución sin número de fecha 18 de diciembre de 1890, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica al “Instituto de Hermanas Terciarias de Santo Domingo”.
2. Que mediante Decreto Laudatorio sin número de fecha 29 de junio de 1912, la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, estableció que Fray Saturnino Gutiérrez, de la Orden de Predicadores, con la aprobación del Reverendísimo Ordinario del lugar, fundó el Instituto que se llama de las Hermanas de la Tercera Orden de Santo Domingo con el título Santa Catalina de Sena, en Villa de Leyva, República de Colombia en 1880, y concede a dicho Instituto el Decreto Laudatorio.
3. Que mediante Decreto (Prot. No. 9616/61) del 4 de julio de 1933, la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de las Hermanas “Terciarias Dominicanas de Santa Catalina de Sena”.
4. Que mediante Resolución No. 3069 del 12 de noviembre de 1957, el Ministerio de Justicia aprobó el cambio de nombre del “Instituto de Hermanas Terciarias de Santo Domingo” por el de “Congregación de Hermanas Dominicanas Terciarias de Santa Catalina de Siena”.
5. Que mediante Resolución No. 4697 del 6 de noviembre de 1967, el Ministerio de Justicia, aprobó el cambio de nombre de la “Congregación de Hermanas Dominicanas Terciarias de Santa Catalina de Sena” por el de “Congregación Colombiana de Dominicanas de Santa Catalina de Sena”.
6. Que mediante Resolución No. 1464 del 5 de julio de 1985, el Ministerio de Justicia, aprobó el cambio de nombre de la “Congregación Colombiana de Dominicanas de Santa Catalina de Sena” por el de “Congregación de Dominicanas de Santa Catalina de Sena”.
7. Que mediante Decreto (Prot. No. B83-1/2009) del 20 de abril de 2010, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, aprobó las modificaciones del texto de las Constituciones de las “Dominicas de Santa Catalina de Sena”.
8. Que mediante Decreto Arzobispal No. 145 del 30 de septiembre de 2011, se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica “Congregación de Dominicanas de Santa Catalina de Sena, 1° de noviembre de 1903.
9. Que la persona jurídica “Congregación de Dominicanas de Santa Catalina de Sena” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Santa Catalina de Sena”, b) Terciarias Dominicanas de Santa Catalina de Sena, c) Instituto de Hermanas Terciarias de Santo Domingo, d) Congregación de Hermanas Dominicanas Terciarias de Santa Catalina de Sena, y e) Hermanas Dominicanas de Santa Catalina de Sena.
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesísticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesística. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena".

12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la "Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena", las resoluciones: a) sin número de fecha 18 de noviembre de 1890, b) No. 3069 del 12 de noviembre de 1957, c) No. 4697 del 6 de noviembre de 1967 y d) No. 1464 del 5 de julio de 1985, proferidas por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de septiembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 147

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. CIC c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Reverendo Padre Fabio Estupiñán Muñoz, C.R.S., estará ausente temporalmente de su oficio como Párroco en la Parroquia San Pedro Julián Eymard
5. Que el Reverendo Padre Antonio Formenti, C.R.S., Vicario Provincial de la Congregación de Religiosos Somascos, presentó al Reverendo Padre Numaél López Puin, C.R.S., para ser nombrado Administrador Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Numaél López Puin, C.R.S., Administrador Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 4 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 148

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto 1638 del 3 de marzo de 2010 y 054 del 23 de febrero de 2011, fueron nombrados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.
3. Que dados los recientes cambios en los Oficios Eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zona Pastorales.
4. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar este oficio.

DECRETA:

Nómbrense Arciprestes para el tiempo que resta del período estatutario:

1. En Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J. Arciprestazgo 1.3., en reemplazo del Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos.

Al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, Arciprestazgo 1.4., en reemplazo del Señor Presbítero Julio César Montilla Riveros.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R., Arciprestazgo 1.6., en reemplazo del Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo.

Al Reverendo Padre Carlos Armando Hernández Córdoba, C.P., Arciprestazgo 1.7., en reemplazo del Señor Presbítero Juan José Burgos Acosta.

2. Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero José Antonio Zapata Nole, M.S.A., Arciprestazgo 3.5. en reemplazo del Señor Presbítero Jerson Rincón Umbarila, Arciprestazgo 3.5.

3. Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, Arciprestazgo 4.5., en reemplazo del Reverendo Padre Joselín Alirio Buitrago García.

4. Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Arciprestazgo 5.2., en reemplazo Señor Presbítero Jairo Nicolás Díaz López (Q.E.P.D.)

Al Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo, Arciprestazgo 5.6., en reemplazo del Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 149

SANTUARIO DEL SEÑOR DE MONSERRATE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Santuario del Señor de Monserrate, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal del 18 de junio de 1963.
2. Que al Rector del Santuario del Señor de Monserrate, se le confía la administración, función que debe cumplir en nombre de la Iglesia, y conforme al derecho (cf. C. 1282), y se le delega su representación en todos los negocios jurídicos del mismo.
3. Que el Rector del Santuario del Señor de Monserrate, ha solicitado al Señor Arzobispo Monseñor Rubén Salazar Gómez, autorización para modificar los Estatutos.

DECRETA:

Apruébese la modificación en los Estatutos del Santuario del Señor de Monserrate que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en seis (6) folios, los cuales se constituyen en la norma especial del SANTUARIO DEL SEÑOR DE MONSERRATE. Inclúyase una copia fechada al día de hoy en los archivos del Santuario de Monserrate y de la Curia Arzobispal.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 150

“FUNDACIÓN CAMINOS DE LIBERTAD”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Caminos de Libertad está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 13 de junio de 1997 según Decreto Arzobispal No. 290.
2. Que se ha construido el Centro Nacional de Servicios para el mundo penitenciario en la Carrera 6 No. 4 – 93, la cual será residencia sacerdotal.
3. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en lugar reservado para la oración y la adoración por parte de los sacerdotes que habitan el lugar.
4. Que en carta del 25 de julio de 2001 el Señor Presbítero Andrés Fernández Pinzón, solicitó la debida autorización a tenor de los c. 609 1 y 934 ss.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de las instalaciones de la Fundación Caminos de Libertad, ubicado en la Carrera 6 No. 4 – 93, Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.
2. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 151

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Ministros Lectores Eduardo Andrés Ávila Antonio, Jairo Alfonso García Parra, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Edgardo Robles Torrecilla, Edgar Francisco Romero Lara, Leandro Antonio Ruiz España y Edwin Nebardo Vega Machado, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio.
2. Que los candidatos a las Sagradas Órdenes Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez, Diego Armando Jiménez Melo y Jefferson Steve Miranda Laverde, a tenor del c.1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los Seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio.

DECRETA:

1. Institúyanse a los Ministros Lectores Eduardo Andrés Ávila Antonio, Jairo Alfonso García Parra, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Edgardo Robles Torrecilla, Edgar Francisco Romero Lara, Leandro Antonio Ruiz España y Edwin Nebardo Vega Machado, Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Institúyase a los candidatos a las Sagradas Órdenes Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez, Diego Armando Jiménez Melo y Jefferson Steve Miranda Laverde, Ministros Lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 4 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 152

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL DIACONADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Ministros Acólitos Alexander Báez Mora, Carlos Andrés del Valle Granada, José Esteban González Meneses, Elkin Iván Guevara Romero, John Álvaro Jiménez Carvajal, Efraín Mejía Gallego, John Fredy Morales Amaya, Edwin Humberto Romero Martínez, Abraham Segura Velandia y José Luis Vergara Acosta, han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Diaconado y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado.

DECRETA:

Admitanse a la Sagrada Orden del Diaconado quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Ministros Acólitos Alexander Báez Mora, Carlos Andrés del Valle Granada, José Esteban González Meneses, Elkin Iván Guevara Romero, John Álvaro Jiménez Carvajal, Efraín Mejía Gallego, John Fredy Morales Amaya, Edwin Humberto Romero Martínez, Abraham Segura Velandia y José Luis Vergara Acosta.

Bogotá, 4 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 153

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL PRESBITERADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Diáconos Jairo Alberto Merlo Pinzón, Jairo Humberto Pulido Pinzón, Jaime Mauricio Ramírez Charry y Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Presbiterado y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los Diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado.

DECRETA:

Admitanse a la Sagrada Orden del Presbiterado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Diáconos Jairo Alberto Merlo Pinzón, Jairo Humberto Pulido Pinzón, Jaime Mauricio Ramírez Charry y Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán.

Bogotá, 4 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 154

CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

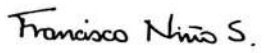
CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta al Libro I, Título XXXVI del Código Civil y a las normas que regulan el control y vigilancia de las instituciones que prestan un servicio de interés social.
2. Que según lo dispuesto en el capítulo IV, Artículo Octavo, de los Estatutos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, la Junta Directiva estará compuesta por un representante de la Arquidiócesis de Bogotá y su correspondiente suplente.
3. Que por traslado del Padre Rafael Hernández Arévalo quedó vacante el cargo de Representante de la Arquidiócesis de Bogotá en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC.

DECRETA:

Nómbrese para un período estatutario de dos (2) años al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza en reemplazo del Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, como representante de la Arquidiócesis de Bogotá en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 155

SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Seminario Conciliar de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 4 de octubre de 1840.
2. Que el Seminario Conciliar de Bogotá es una comunidad eclesial educativa en camino, que busca favorecer el discernimiento vocacional de los que se sienten llamados al ministerio sacerdotal diocesano y proveer los medios necesarios para la formación integral, según la imagen de Jesucristo Maestro, Sacerdote y Pastor, capacitándolos para asumir su responsabilidad en la evangelización de la ciudad de Bogotá.
3. Que se están desarrollando diversos proyectos de construcción de infraestructura eclesial.

DECRETA:

Nómbrese una Junta Asesora para construcciones conformada por:

1. El Vicario de Evangelización, Padre Jaime Alberto Mancera Casas, quien la preside.
2. El Ecónomo de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo.
3. El Rector del Seminario Conciliar de Bogotá, Padre Germán Medina Acosta.
4. El Delegado Arquidiocesano de Pastoral Vocacional, Padre Juan Álvaro Zapata Torres.
5. Los Doctores Luis Gabriel Largacha y Fernando Pachón.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 156

SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Seminario Conciliar de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 4 de octubre de 1840.
2. Que el Seminario Conciliar de Bogotá es una comunidad eclesial educativa en camino, que busca favorecer el discernimiento vocacional de los que se sienten llamados al ministerio sacerdotal diocesano y proveer los medios necesarios para la formación integral según la imagen de Jesucristo Maestro, Sacerdote y Pastor, capacitándolos para asumir su responsabilidad en la evangelización de la ciudad de Bogotá.
3. Que el Seminario Conciliar de Bogotá también es conocido como Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá y/o Seminario Conciliar de San José, Seminario Mayor de Bogotá, Seminario Mayor de San José.
4. Que en carta del pasado 30 de septiembre, el Ilustrísimo Monseñor Jaime Pinilla Monroy, Síndico del Seminario Conciliar de Bogotá, manifestó que no existen Estatutos de esta persona jurídica.

DECRETA:

Nómbrese una Junta Económica para la persona jurídica "Seminario Conciliar de Bogotá" conformada por:

1. El Señor Arzobispo de Bogotá, quien la preside y en su ausencia, presidida por su Delegado.

2. El Vicario de la Administración de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, quien actuará con pleno derecho y cuando se requiera, como Delegado del Señor Arzobispo.
3. El Rector del Seminario Conciliar de Bogotá, Padre Germán Medina Acosta.
4. El Vicario de Evangelización, Padre Jaime Alberto Mancera Casas.
5. El Ilustrísimo Monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard, Delegado del Consejo Presbiteral.
6. Los Doctores Arturo Riaño Patiño y Rubén Darío Cárdenas.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 157

FUNDACIÓN MONSEÑOR VALENZUELA BALÉN PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 18 de octubre de 1910.
2. Que antes se denominó Asociación de Dormitorios para Niños Desamparados, con y mediante Decreto Arzobispal No. 1663 del 19 de mayo de 2010 se aprobó el cambio de nombre por el de Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1663 del 19 de mayo de 2010 se fusionó la Personería Jurídica eclesiástica otorgada con el reconocimiento de Personería Jurídica adelantado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución del 17 de abril de mil novecientos once (1911).
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 12 de los Estatutos de la Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados, el Director Ejecutivo será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá de acuerdo a su oportuno criterio o a partir de terna presentada por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación y responsable de las disposiciones de la Junta Directiva.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Representante legal de la Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
6. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral

del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.

7. Que la sede de la Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados se encuentra en el territorio de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Monseñor Valenzuela Balén para Niños Desamparados.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 158

FUNDACIÓN OBRA DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 270 del 1° de julio de 1965, y que su finalidad es propender por la educación cristiana de los niños pobres, además de fomentar aquellos servicios sociales que se juzguen convenientes para elevar el nivel material y moral de las clases más necesitadas (cfr. Estatutos, Capítulo 1, Artículo 2).
2. Que al Arzobispo de Bogotá le corresponde ser el Patrono de la Fundación y que como máxima autoridad ejercerá por sí o por sus delegados la inspección y vigilancia de la Fundación para que ella no se aparte de los fines propuestos en su constitución (cfr. Estatutos, Capítulo 3, Artículo 7).
3. Que la dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros principales y cinco suplentes, designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para períodos de dos años reelegibles indefinidamente, aunque podrán ser cambiados por el Arzobispo cuando lo estime conveniente (cfr. Estatutos, Capítulo 3, Artículo 8).
4. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Miembro Principal en la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
5. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral

del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Miembro Principal en la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 159

COLEGIO DE CONSULTORES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del Canon 502 §1 del Código de Derecho Canónico, corresponde al Obispo nombrar libremente algunos sacerdotes del Consejo Presbiteral, los miembros del Colegio de Consultores, para un periodo de cinco años.
2. Que en reunión del Consejo Presbiteral del 29 de agosto de 2011 se puso en consideración del Señor Arzobispo el nombre de algunos presbíteros para conformar el Colegio de Consultores para la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que en la reunión antedicha se designaron dos (2) Párrocos para ejercer la función prevista en el c. 1742 § 1, en el caso de remoción de un Párroco.

DECRETA:

1. Nómbranse miembros del Colegio de Consultores, por un periodo estatutario de cinco años, a los Ilustrísimos Monseñores Luis Augusto Campos Flórez y Julio Alejandro Henao de Brigard y a los Señores Presbíteros Germán Medina Acosta, Daniel Arturo Delgado Guana, Rafael De Brigard Merchán, Arturo Silva Hurtado, José Orlando Cruz Báez y Manuel Carlos Martínez Ibáñez.
2. El Señor Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, actuará como Secretario del Consejo de Consultores.
3. Nómbranse a los Señores Presbíteros José del Carmen Carrillo Romero, Párroco en Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y Luis Alberto Forero

Castro, Párroco en La Sagrada Familia, para que ejerzan la función de párrocos consejeros prevista en el c. 1742 § 1.

Bogotá, 4 de octubre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Reverendo Padre Jenaro Antonio Espitia Ordóñez, C.R.S., Preposito Provincial de la Congregación de Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre Ramiro Moncada Carrillo, C.R.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Ramiro Moncada Carrillo, C.R.S., Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Yarolt Dalberto Contreras Morantes, Capellán en el Gimnasio Manuel María Camargo.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Roza miembro del Consejo de Padres del Diaconado Permanente.

Bogotá, 21 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 161

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO *REDEMPTORIS MATER*

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministro Lector Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio.
2. Que el candidato a la Sagrada Orden Mauricio Urbina Villamil, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Lectorado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los Seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio.

DECRETA:

1. Institúyase al Ministro Lector Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, Ministro Acólito para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyase al candidato a la Sagrada Orden Mauricio Urbina Villamil, Ministro Lector para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 28 de octubre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 162

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Reverendo Padre Alfredo Llumiquinga Casa, O. de M., Superior Provincial de la Orden Bienaventurada de la Virgen María de la Merced, presentó al Reverendo Padre Mariano Labarca Araya, O. de M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Pedro Nolasco.

DECRETA:

Nómbrese Al Reverendo Padre Pedro Mariano Labarca Araya, O. de M., Párroco en la Parroquia San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Vizcaino Barreno, O. de M.

Bogotá, 10 de noviembre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 163

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna a la Iglesia Particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, y que la potestad ejecutiva, según el c. 391 § 2 la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales y episcopales.
2. Que a tenor del canon 476 “Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General, conforme a la norma de los cánones que siguen”.
3. Que a tenor del c. 477 § 1 del código de Derecho Canónico, el Vicario Episcopal debe ser nombrado para un cierto tiempo, establecido en el mismo acto de su nombramiento.
4. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
5. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
6. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

7. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
8. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
9. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
10. Que el Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia Cristo Maestro en carta fechada el pasado 2 de agosto, la cual ha sido aceptada.
11. Que el Señor Presbítero Rafael Rangel Hernández, ha presentado renuncia a su cargo como Párroco en Santa Catalina de Labouré en carta fechada el pasado 21 de octubre, la cual ha sido aceptada.
12. Que el Reverendo Padre Guillermo de Jesús Acero Alvarín, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María, presentó al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., para desempeñar un cargo pastoral en la Arquidiócesis.
13. Que el Excelentísimo Monseñor Óscar Andrés Rodríguez Maradiaga, Arzobispo de Tegucigalpa - Honduras, en comunicación fechada el pasado 28 de mayo autorizó al Padre Raúl Ómar Gálvez Ordóñez para continuar asumiendo un oficio pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Episcopales para un período de tres años:

Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Francisco Niño Súa en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbrense Vicarios Generales para un período de tres años a los Ilustrísimos Monseñores Luis Augusto Campos Flórez, Carlos Julio López Ramírez y al Señor Presbítero Francisco Niño Súa.
3. Nómbrase Vicario Administrativo de la Arquidiócesis de Bogotá, al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Canciller del Arzobispado, Notario General, Delegado Arzobispal para la Causa de Partidas, Director de la Oficina de Personas Jurídicas, Promotor de Justicia para las causas de los clérigos, Secretario del Consejo Episcopal, Secretario del Consejo Presbiteral, Secretario del Colegio de Consultores, Rector de la Iglesia San Juan de Dios, Suplente del Representante del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de Fundación Cristovisión.
5. Nómbrense Párocos:

Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo en la Parroquia San Diego, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina.

Al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina en la Parroquia San Pedro Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Juan Miguel Huertas Escallón.

Al Señor Presbítero César Baracaldo Vega en la Parroquia Cristo Maestro, Zona Pastoral Episcopal Territorial San Pedro, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky.

Al Señor Canónigo Juan Miguel Huertas Escallón en la Parroquia La Veracruz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero César Baracaldo Vega.

Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez en la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

6. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Raúl Ómar Gélvez Ordóñez, de la Arquidiócesis de Tegucigalpa, en Santo Domingo de Guzmán, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Andrés Pérez Lizarazo en la Parroquia Santa Catalina de Labouré, Zona Pastoral Episcopal de San José.

7. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Jaime Mauricio Ramírez Charry en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Cáqueza, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Jairo Alberto Merlo Pinzón en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán en la Parroquia San Miguel – Choachí, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Jairo Humberto Pulido Pinzón en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Gabriel Leguizamo Díaz en La Catedral, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado en San Juan Neumann, Zona Pastoral Episcopal de San José.

8. Nómbrense en otros Cargos:

Al Señor Presbítero José Gabriel Leguizamón Díaz Asistente del Señor Arzobispo, en reemplazo del Señor Presbítero César Baracaldo Vega.

Al Señor Presbítero Carlos Gabriel Pérez Pérez, Capellán en el Ancianato Mi Casa – Centro, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Germán Valbuena.

Al Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M., Capellán en el Hospital Santa Clara, en reemplazo del Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié.

Al Señor Presbítero Luis Germán Valbuena, Capellán en Cementerio Jardines del Recuerdo, en reemplazo del Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa.

Al Señor Diácono Abraham Segura Velandia, Adscrito en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Eduar Hernando Bonilla Arango, Adscrito en la Parroquia San Juan Bautista de La Salle, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo, Adscrito en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Efraín Mejía Gallego, Adscrito en la Parroquia San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Miguel Gámez para que preste sus servicios como laico Adscrito en la Parroquia San Miguel – Choachí, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Miguel Ángel Leguizamón para que preste sus servicios como laico Adscrito en la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Concédasele al Señor Presbítero Rafael Rangel Hernández, permiso por tres años a partir de la fecha del presente decreto, para ausentarse de la Arquidiócesis por motivos familiares.

Bogotá, 14 de noviembre de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 164

“FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ – FICONPAZ”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 167 del 14 de junio de 1996, se constituyó en la Arquidiócesis de Bogotá la persona jurídica “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz” y se aprobaron sus estatutos.
2. Que mediante Resolución Especial No. 294 del 2 de septiembre de 1998, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconoció personería jurídica y aprobó los estatutos a la entidad jurídica “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz” y
3. Que el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la persona jurídica “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz”, afirma que “Reforma de Estatutos: Cuando a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos Estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Solo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, podrá darse aplicación a los nuevos Estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlos”.
4. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determina su

fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 §1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c 117).

6. Que la “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz”, en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 6 de marzo de 2003, cuya constancia obra en el Acta No. 20, aprobó la reforma de los Estatutos.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la “Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz" la Resolución Especial No. 294 del 2 de septiembre de 1998 proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Aprobar la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en reunión de Junta Directiva según Acta No. 020 del 6 de marzo de 2003, que se anexa y forma parte del presente Decreto en nueve (9) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la "Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – Ficonpaz" son sometidos al régimen regular establecidos en los cánones 113 a 123 del Código de Derecho Canónico.
4. Insertar en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, el acta y los documentos presentados para la inscripción (Acta No. 020 del 6 de marzo de 2003) que por este Decreto se ordena.
5. Notificar el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 14 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 165

"ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, comunicación de fecha 22 de junio de 1953 como documento más antiguo, expedido por Monseñor Emilio de Brigard, Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de "Padres Capuchinos" u "Orden de Frailes Menores Capuchinos"; hoy denominados "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" está establecida en esta Arquidiócesis desde el año 1905, sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1905.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" el 2 de enero de 1905.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica "Orden de Hermanos Menores Capuchinos", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 14 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 166

"ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Bula "Religionis Zelus" del 3 de julio de 1528, su Santidad Clemente VII aprobó la "Orden de los Hermanos Menores Capuchinos".
2. Que la "Orden de Hermanos Menores Capuchinos, publicó sus primeras Constituciones en el año de 1536, las cuales fueron revisadas en Capítulo del año 1968. De nuevo fueron modificadas en Capítulos de 1970 y 1974. En el Capítulo General del año 1982 y atendiendo lo dispuesto por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, volvieron a ser revisadas y aprobadas por la Santa Sede, texto que entró en vigencia a partir del 25 de marzo de 1983. Con la promulgación del Código de Derecho Canónico el 25 de enero de 1983, se hizo necesario adaptar algunos puntos del texto de las Constituciones y el texto de las Constituciones con las reformas fue enviado a la Congregación el 25 de diciembre de 1986, para lo cual el Capítulo General celebrado en 1988 aprobó el nuevo texto y con fecha de 7 de febrero de 1990, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares las ratificó.
3. Que mediante Resolución No. 2604 del 20 de octubre de 1955, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Orden de Frailes Menores Capuchinos"
4. Que el Señor Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, el 21 de mayo de 1990, certificó que la "Orden de Frailes Menores Capuchinos" conforme a las Constituciones aprobadas por la Santa Sede, cambió la denominación por la de "Orden de Hermanos Menores Capuchinos".
5. Que mediante Resolución No. 348 del 31 de mayo de 1990, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma introducida al nombre de la

entidad denominada "Orden de Frailes Menores Capuchinos" por la de "Orden de Hermanos Menores Capuchinos".

6. Que mediante el Decreto Arzobispal N. 165 del 14 de noviembre se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Orden de Hermanos Menores Capuchinos", antes "Padres Capuchinos" u "Orden de Frailes Menores Capuchinos", el 2 de enero de 1905.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Orden de Hermanos Menores Capuchinos".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" las Resoluciones: a) No. 2604 del 20 de octubre de 1955 del Ministerio de Justicia, y b) No. 348 del 31 de mayo de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Orden de Hermanos Menores Capuchinos" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 17 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 167

"ORDEN MINISTROS DE LOS ENFERMOS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, comunicación de fecha 1° de junio de 1964 como documento más antiguo, expedido por el Arzobispo Primado de Bogotá, en el que expresa su aceptación para que la "Orden Ministros de los Enfermos" conocidos como "Padres Camilos", se establezcan canónicamente en esta Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Orden Ministros de los Enfermos" "Padres Camilos" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Orden Ministros de los Enfermos" "Padres Camilos" el 1° de junio de 1964.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica "Orden Ministros de los Enfermos", conocido como "Padres Camilos" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 17 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 168

ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES “HIJAS DEL FIAT”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Diócesis de Sonsón- Rionegro mediante Decreto N. 6 de 2001, otorgó personería eclesiástica a la Asociación Pública de Fieles “Servidores del Servidor del Trono de Dios” o “Hijos del Fiat” a tenor del c. 114.
2. Que mediante Decreto N. 11 del 16 de junio de 2007, Monseñor Flavio Calle Zapata autorizó cambiar la denominación a dicha Personería Jurídica por “Hijas del Fiat”.
3. Que Monseñor Ricardo Tobón Restrepo aprobó los estatutos de las “Hijas del Fiat” para un período de 5 años.
4. Que en petición elevada el 12 de octubre de 2011, la Superiora General Madre Alicia Echeverri Calle, pidió permiso de establecimiento de las “Hijas del Fiat” en la Arquidiócesis de Bogotá para ubicar su sede en la Carrera 16 N. 36 – 26 en el Barrio Teusaquillo, Parroquia Santa Ana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.
5. Que en la sesión del Consejo Episcopal Arquidiocesano del pasado 26 de octubre se estudió y se aprobó la solicitud de la Asociación Pública de Fieles “Hijas del Fiat”.
6. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase permiso para que la Asociación Pública de Fieles “Hijas del Fiat” se establezca en la Carrera 16 N. 36 – 26 Barrio Teusaquillo,

Parroquia Santa Ana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

2. Concédase la debida licencia para establecer en dicha sede el Oratorio, en el que se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.
3. Que la Diócesis de Sonsón – Rionegro es la competente para expedir la certificación de Existencia y Representación Legal, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidad denominada Asociación Pública de Fieles “Hijas del Fiat”.

Bogotá, 17 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 170

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS DIÁCONOS PERMANENTES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Diaconado Permanente fue instaurado en la Arquidiócesis de Bogotá de conformidad con las normas y directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal de Colombia, mediante Decreto N. 66 del 3 de diciembre de 1995.
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de cada uno de los ministros Ordenandos.

DECRETA:

1. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Diácono Permanente Jorge Franco Rugeles, Adscrito a la Parroquia Santa Beatriz.

Al Señor Diácono Permanente Adán Herminio González Orjuela, Adscrito a la Parroquia Niño Jesús de Praga - Cantalejo.

Al Señor Diácono Permanente Juan Bernardo Rojas Fierro, para que preste sus servicios diaconales en la Capellanía del Hospital Simón Bolívar.

Al Señor Diácono Permanente Juan Manuel Morales Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales en la Capellanía de la Cárcel El Buen Pastor.

2. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Diácono Permanente Fernando Rodríguez López, Adscrito a la Parroquia El Inmaculado Corazón de María.

Al Señor Diácono Permanente José Humberto Saavedra Monroy, Adscrito a la Parroquia San Sebastián.

Al Señor Diácono Permanente Ricardo López Gómez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora de La Sabiduría.

Al Señor Diácono Permanente José María Vela Torres, para que preste sus servicios diaconales en Jesucristo Nuestra Pascua.

3. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción:

Al Señor Diácono Permanente Germán Torres Reyes para que preste sus servicios diaconales el Hospital San José (Antiguo Lorencita Villegas).

Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, para que preste sus servicios diaconales en el Santuario El Señor de Monserrate.

Bogotá, 21 de noviembre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 173

“ORDEN MINISTROS DE LOS ENFERMOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Orden Ministros de los Enfermos” “Padres Camilos” fue aprobada por el Papa Sixto V en el año de 1586.
2. Que la “Orden Ministros de los Enfermos” “Padres Camilos”, goza de reconocimiento Pontificio mediante Bula “Illius qui pro Gregis” del 21 de septiembre de 1591.
3. Que mediante Resolución No. 533 del 23 de febrero de 1968, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Ministros de los Enfermos”
4. Que mediante Decreto (Prot. No. M 73-1/83) del 2 de febrero de 1987, la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de la “Orden de Ministros de los Enfermos”.
5. Que mediante el Decreto Arzobispal No. 167 del 17 de noviembre se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica “Orden Ministros de los Enfermos” el 1° de junio de 1964.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la

correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Orden Ministros de los Enfermos”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Orden de Ministros de los Enfermos” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad “Orden Ministros de los Enfermos” antes “Ministros de los Enfermos” la Resolución No. 533 del 23 de febrero de 1968 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Orden Ministros de los Enfermos” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá